

f) En Plagas del Campo, idénticos porcentajes que en Cámara de la Propiedad Urbana.

g) En Arbitrios Provinciales, sobre la Riqueza Provincial el 2,50 por 100 en voluntaria y el 70 por 100 de los recargos en ejecutiva.

h) En Arbitrios Municipales, el 0,47 por 100 en voluntaria del Arbitrio sobre la Riqueza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Madrid.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la zona y, simultáneamente, la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de aseguramiento de cualquier clase y de afianzamiento de su gestión y de la de sus empleados.

El Recaudador vendrá obligado a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende, con determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Quinta.—El Recaudador nombrado deberá constituir ante la Diputación fianza, que estará afectada a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o a Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes y, en especial, la del pago de las primas correspondientes a la zona de Chamberí por la cobertura de 1.990.133,25 pesetas en póliza número 6.128. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en importe equivalente al que deba resultar asegurado por dicha Compañía por cualquiera de los otros medios legalmente autorizados, y para el caso de que el designado no fuere funcionario público, vendrá obligado a constituir la precisamente en metálico o valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de la toma de posesión. La falta de toma de posesión por el Recaudador designado determinará los efectos previstos en la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus funciones como Recaudador, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al servicio recaudatorio y, en especial, el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, en el domicilio que deben designar.

Octava.—El Recaudador nombrado y el saliente que actualmente tiene a su cargo la zona, pactarán entre sí la liquidación de productos y gastos correspondientes a los periodos de tiempo que durante el año 1964 asumirán en dicha zona y, en caso de no acuerdo, se someterán ambos al que adopte la Corporación.

Novena.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, en las normas y acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 28 de marzo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.—1.660-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para provisión de cuatro plazas de Practicantes del Hospital Provincial, dependiente de esta Corporación.**

Lista de firmantes admitidos, correspondientes todos ellos al turno de libre provisión, y reseñada por orden alfabético de primer apellido:

Número	Nombre y apellidos
1	D. Miguel Bernal Montero.
2	D. Francisco Bernal Muñoz.
3	D. Vicente Cervera Roig.

Número	Nombre y apellidos
4	D. Pedro Francisco Cosa Muñoz.
5	D. Manuel Dolz Valero.
6	D. Cecilio Domingo Aliaga
7	D. Ramón Dura Guimera.
8	D. Mariano P. Esteban Pueyo.
9	D. José Ferris March.
10	D. Vicente Garrido Olmos.
11	D. Francisco Lerín Bascuñana.
12	D. Salvador López Saiz de la Maza
13	D. Pedro Lluç Salvador.
14	D. Eusebio Maeso Villar.
15	D. Arturo Mari Martínez.
16	D. Matias Miguel Vidal.
17	D. Elias Monmeneu Matéu.
18	D. Ignacio Navarro Quiles.
19	D. José Miguel Ors Domínguez.
20	D. Enrique Palacios Garrido.
21	D. Salvador Palanca Devis.
22	D. Manuel Palanca Palanca.
23	D. Ramón Pascual Borja.
24	D.ª María Asunción Perpiñá Pérez.
25	D. Juan Pérez Gómez.
26	D. Luis Pérez Mataix.
27	D. Salvador Manuel Pitarch Aguilar.
28	D. José Ricardo Robles Sánchez.
29	D. Ricardo Roca Albi.
30	D. Antonio Romero Vidal.
31	D. Angel Sanchis Cortina.
32	D. Herminio Simó Boil
33	D. Angel Soler Quiles.
34	D.ª Monserrat Temple Aroza.
35	D. Francisco José Valdés Salcedo.
36	D. José Antonio Vilche Martínez.
37	D. Eduardo Zafra Romero

Se hace constar que quedan excluidos de la oposición los señores don Pablo Zacarías Aleza Polo y don Germán Alapont Pérez, por rebasar el límite máximo de edad establecido en la base primera de la convocatoria que rige la presente oposición.

Valencia, 23 de marzo de 1964.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general, A. Pérez Soler.—1.706-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcañiz por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.**

El Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) convoca a oposición libre la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el sueldo base de 13.000 pesetas anuales más una retribución complementaria por carestía de 4.945 pesetas al año y dos pagas extraordinarias sobre el sueldo base, si bien si el Ayuntamiento obtiene la autorización ministerial para la implantación de la Ley 108/1963 los emolumentos serán del sueldo base anual de 16.000 pesetas más otras 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias sobre sueldo y retribución. Disfrutará de quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado y cuantos derechos le correspondan con arreglo al Reglamento de Funcionarios de Administración Local. El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de la convocatoria se publican íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 25, de 26 de febrero de 1964, debiéndose tener en cuenta la modificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de marzo del corriente año.

Alcañiz, 18 de marzo de 1964.—El Alcalde-Presidente.—1.704-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se convoca a las aspirantes admitidas en la oposición libre para proveer dieciséis plazas de Enfermera de los Servicios de Asistencia Médica Municipal para realizar el primer ejercicio.**

Se convoca a todas las aspirantes admitidas para realizar el primer ejercicio previsto en la base 11 de la convocatoria, que se celebrará el 22 de abril del año en curso, a las diez de la mañana, en el Salón de Ciento de la Casa sede Consistorial.